

SE FISCALIZARÁ:

- El otorgamiento del feriado obligatorio e irrenunciable a trabajadores y trabajadoras del comercio.
- El otorgamiento del descanso alternado cada dos años a los dependientes exceptuados del feriado.
- El inicio del descanso antes de las 21:00 horas del día anterior.

El incumplimiento de alguna de las dos primeras materias acarrea multas de entre 5 v 20 UTM (*) por cada trabajador afectado.

- De 1 a 49 trabajadores: 10 UTM (\$705.880) por cada trabajador afectado.
- De 50 a 199 trabajadores: 10 UTM (\$705.880) por cada trabajador afectado.



- De 200 y más trabajadores: 20 UTM (\$1.411.760) por cada trabajador afectado. **(* UTM MAYO: \$70.588)**

La tercera infracción significa multas de entre 3 UTM (\$211.764) y 60 UTM (\$4.235.280) (*) por cada infracción detectada, dependiendo del número de trabajadores de la empresa y de la calificación de gravedad que se le asigne.

En caso de infracción se suspenderá las actividades y los trabajadores a quienes les corresponda descansar serán enviados a sus hogares.

El comercio atendido por sus propios dueños y/o familiares directo sí puede permanecer abierto durante este feriado puesto que no hay relación laboral.

En caso de constatarse infracción en farmacias de turno o farmacias de urgencia que afecten al trabajador que cumple la función de químico farmacéutico, no se suspenderá, solo se cursarán las sanciones correspondientes.

BALANCE FERIADO 1 DE MAYO 2025

Durante el feriado del 1 de mayo de 2025 la Dirección del Trabajo consignó:

- 231 fiscalizaciones.
- 65 con multa.
- 99 trabajadores a quienes les tocaba descansar fueron enviados a sus hogares.

\$54.005.000 en multas